

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**11176 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 8 de octubre de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de julio de 1990, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en recurso contencioso-administrativo número 529-89 interpuesto por don Alfonso Cegarra Ros, contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre exclusión de determinadas parcelas del proceso de concentración parcelaria.**

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 7 de julio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 529-89, interpuesto por don Alfonso Cegarra Ros sobre impugnación de la Resolución de 18 de mayo de 1988, de la Dirección General de Desarrollo Agrario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Cegarra Ros contra Resolución de la Dirección General de Desarrollo Agrario, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 18 de mayo de 1988, que excluye determinadas parcelas del proceso de concentración parcelaria, por no ser ajustada a Derecho; sin costas».

Esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, modificando en consecuencia los términos del Acuerdo de Concentración Parcelaria.

Murcia, a 8 de octubre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrario.

**11175 ORDEN de 25 de octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan ayudas financieras a los sectores de uva para la vinificación y mesa, por medio de industriales bodegueros, exportadores de uva de mesa y cooperativas de vinificación y uva de mesa, que elaboren, manipulen y comercialicen en la Región de Murcia.**

Las dificultades que atraviesan en la actualidad los sectores regionales de uva para vinificación y mesa están provocadas, en parte, por los costes de una lenta y progresiva adecuación de éstos a las nuevas situaciones del mercado además

de otras causas de carácter coyuntural acaecidas en la campaña 1989-90, lo que motiva a la Administración Regional a proporcionar un nuevo elemento financiero de ayuda a fin de coadyuvar a la superación de los problemas económicos que rodean a las entidades comercializadoras.

La Administración utiliza, con esta finalidad, la instrumentación que le proporciona el marco general del Convenio de Colaboración en vigor entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y un gran número de entidades financieras de nuestra Región en cuanto se relaciona a los créditos para las campañas.

En su virtud, he tenido a bien

### DISPONER

**Primero.**—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden:

- Los industriales bodegueros que elaboren y comercialicen vinos con Denominación de Origen.
- Los manipuladores de uva de mesa que comercialicen uva de la Región de Murcia.
- Las Cooperativas vitivinícolas y de uva de mesa que desarrollen su actividad en el territorio regional.

**Segundo.**—Subvención.

2.1.—Serán objeto de subvención los créditos para la campaña 1989-90 de conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Financieras.

2.2.—Dicha subvención será:

- a) Para bodegas cooperativas y de uva de mesa: reducción del tipo de interés en 2 puntos porcentuales.
- b) Para industriales bodegueros manipuladores-exportadores de uva de mesa: reducción del tipo de interés en 1 punto porcentual.

2.3.—La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo de una sola vez y se destinará a reducir la amortización del principal, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

**Tercero.**—Período de vigencia de la Orden.

3.1.—Sólo tendrán derecho a subvención las peticiones de ayuda que cumplimenten la solicitud y documentación especificada en el apartado segundo en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

3.2.—Los créditos de campaña tendrán una duración de 12 meses para el sector de uva para vinificación y de 6 meses para el sector de uva de mesa.